

CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA RED INTEGRAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PROVEEDORES DE TECNOLOGÍAS EN SALUD Y PRESTADORES Y/O PROVEEDORES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS REQUERIDOS PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO, OPORTUNO, CONTINUO, INTEGRAL Y DE CALIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS AFILIADOS DE COMFAORIENTE EPS-S – VIGENCIA 2027.

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE y el Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, identificado con el código CCF050 para el Régimen Subsidiado y el CCFC50 para el Régimen Contributivo, por movilidad, convocan A:

EMPRESAS DE TRANSPORTE U OPERADOR LOGISTICO DE TRANSPORTE INTERNO, INTERMUNICIPAL Y NACIONAL

ANTECEDENTES GENERALES DE LA CORPORACION

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE -, es una Corporación de derecho privado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982:

“Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.”

Es deber de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, implementar mecanismos caracterizados para una total transparencia en cuanto a los procesos de contratación que deba realizar.

A su vez, el régimen de contratación de las Cajas de Compensación es de derecho privado, como lo establece el parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1797 de 2016, que a la letra expresa: “Artículo 19: (...) Parágrafo 2º. El régimen de contratación de las Cajas de Compensación Familiar continuará siendo de derecho privado”, por lo que la Corporación tiene su propio manual de contratación.

Al respecto, se debe reiterar lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos de la Corporación:

“(...) La NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.”

Así mismo, se recuerda el análisis efectuado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-508 de 1997, la cual ha señalado lo siguiente:

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander
Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808
Línea gratuita Nacional 018000962055
www.comfaorientes.com
CÓDIGO: F-EPSS-75

"CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-Naturaleza Jurídica

En cuanto a la naturaleza jurídica de las entidades llamadas a la prestación de la actividad, esta ley define que "las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley. En virtud de esta naturaleza privada, la estructura y administración de las cajas de compensación familiar, determinada por la ley, contempla que estén dirigidas por una asamblea general de afiliados, un consejo directivo y un director administrativo. Las cajas de compensación familiar obtienen su personería jurídica de la Superintendencia de Subsidio Familiar y están sometidas a su inspección y vigilancia, mas no se adscriben ni vinculan a ningún organismo de la Administración Pública..."

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE -, de conformidad con el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume que toda la información que los proponentes alleguen con la propuesta es veraz y corresponde a la realidad.

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE -, tiene como una de sus funciones la de adoptar la política administrativa y financiera de COMFAORIENTE, teniendo en cuenta el Régimen Orgánico del Subsidio Familiar, las directrices impartidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Directivo de la Corporación, habilitada mediante Resolución No. 002862 de 2015, confirmada por la Resolución No. 1804 de 2016, actualizada por la Resolución No. 8674 de 2018 y renovada por la Resolución No. 2023310010004588-6 de 2023 expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, para la operación del Régimen Subsidiado y de movilidad en el Régimen Contributivo, identificada con los códigos CCF050 y CCFC50 respectivamente.

Para el Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE EPS-S, en su calidad de Entidad Administradora de Planes de Beneficios de Salud – EAPB, es fundamental garantizar a su población afiliada el acceso efectivo, oportuno, continuo y con calidad a los servicios y tecnologías en salud requeridos. En virtud de lo anterior, COMFAORIENTE EPS-S convoca a empresas de transporte y/o operadores logísticos de transporte, legalmente constituidos y que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y operativos exigibles para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros, en los ámbitos intramunicipal, intermunicipal e interdepartamental, que se encuentren en capacidad de realizar el traslado de afiliados de COMFAORIENTE EPS-S que, en razón de su condición de salud, requieran desplazarse desde su municipio de residencia hacia otro municipio o ciudad para acceder a consultas médicas, procedimientos, tratamientos y demás servicios de salud requeridos.

El servicio de transporte podrá comprender el traslado de pacientes ambulatorios cuando corresponda a servicios y tecnologías financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, de conformidad con las condiciones establecidas en la normatividad vigente, particularmente en la Resolución 2765 de 2025, aplicable a la vigencia 2026, o la norma que la modifique, adicione o sustituya para la vigencia 2027 En particular, dicha regulación contempla el transporte del paciente ambulatorio en medio diferente a la ambulancia, dentro del territorio nacional, cuando deba

trasladarse a otro municipio para acceder a servicios financiados con recursos de la UPC que no se encuentren disponibles en su municipio de residencia, en los supuestos establecidos por la regulación aplicable.

De igual manera, podrán ser objeto de contratación aquellos servicios de transporte que correspondan a servicios complementarios no financiados con recursos de la UPC, cuando su acceso, prescripción, suministro y financiación resulten procedentes conforme a la normatividad vigente, particularmente de acuerdo con la Resolución 1816 de 2026, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y los mecanismos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para su gestión, incluido MIPRES, cuando resulte aplicable.

En los casos en que el servicio de transporte se encuentre ordenado mediante fallo de tutela, el operador deberá garantizar su prestación en los términos, condiciones y oportunidad establecidos en la respectiva orden judicial, cuando corresponda a una obligación a cargo de COMFAORIENTE EPS-S, sin perjuicio de la fuente de financiación aplicable.

Las empresas de transporte y/o operadores logísticos interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, según la modalidad que corresponda, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, sus modificaciones, adiciones y normas que lo sustituyan, incluyendo las condiciones relativas a habilitación, operación, vehículos, conductores, seguros y demás requisitos exigibles por las autoridades competentes.

Lo anterior tiene como finalidad contribuir a garantizar la accesibilidad, oportunidad y continuidad en la atención en salud de los afiliados de COMFAORIENTE EPS-S, facilitando su desplazamiento hacia los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad requeridos, cuando estos no se encuentren disponibles en su municipio de residencia o cuando concurren las condiciones legales y reglamentarias que hagan procedente el servicio de transporte.

De igual forma, el servicio deberá contribuir al cumplimiento de las órdenes impartidas por los Jueces de la República mediante fallos de tutela, cuando estas establezcan la obligación de garantizar el traslado o transporte del afiliado como medida necesaria para hacer efectivo el derecho fundamental a la salud. Lo anterior podrá comprender, según las condiciones particulares del caso y lo dispuesto en la respectiva orden judicial, la atención de afiliados sujetos a especial protección constitucional, entre ellos niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad o movilidad reducida y pacientes que, por su condición de salud, requieran desplazamiento para acceder a servicios especializados.

En consecuencia, el operador de transporte seleccionado deberá garantizar la prestación del servicio bajo condiciones de oportunidad, seguridad, continuidad, accesibilidad, calidad y trato digno, de conformidad con la autorización, orden judicial o mecanismo de acceso correspondiente, las condiciones particulares del afiliado, la modalidad de transporte requerida y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por lo descrito, el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas de los fallos de tutela, autorizaciones o mecanismos de acceso definidos por COMFAORIENTE EPS-S podrá afectar la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud y generar las actuaciones administrativas,

contractuales y judiciales a que haya lugar. En consecuencia, el operador deberá garantizar la prestación efectiva y oportuna del servicio de transporte requerido, atendiendo estrictamente las condiciones establecidas en la orden judicial, autorización o mecanismo de acceso correspondiente.

MARCO LEGAL

Al Programa como Entidad Promotora de Salud de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO – COMFAORIENTE** le corresponde asegurar y garantizar a todos sus afiliados la prestación efectiva de los servicios de Salud contenidos en el Plan de Beneficios de Salud.

COMFAORIENTE EPS-S, en aras de crear igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de acuerdo con que:

El Artículo 217 de la Ley 100 de 1.993, facultó al Programa como Entidad Promotora de Salud para la Operación del Régimen Subsidiado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE a ejercer las funciones propias de la Administración del Régimen Subsidiado de Salud.

El Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE-, mediante Acta del 28 de septiembre de 2026, aprobó *“INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL PROGRAMA DE SALUD DE LA EPS-S COMFAORIENTE PARA LA VIGENCIA 2027...”*

La contratación objeto de la presente convocatoria se regirá por las disposiciones aplicables al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en especial por la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley Estatutaria 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016 – Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 441 de 2022, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. De igual manera, serán aplicables las disposiciones que regulen la financiación y prestación de servicios y tecnologías en salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación – UPC, particularmente la Resolución 2765 de 2025, aplicable para la vigencia 2026, o aquella que la modifique, adicione o sustituya para la vigencia 2027

En materia de transporte terrestre, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las disposiciones específicas que regulen la modalidad de transporte terrestre automotor que corresponda a los servicios objeto de contratación.

Igualmente, serán aplicables el Manual de Contratación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, el Manual de Contratación de COMFAORIENTE EPS-S, los procedimientos internos de la Entidad y demás disposiciones institucionales que resulten aplicables al objeto contractual.

La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, a través de su Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado y del Régimen Contributivo por Movilidad, pone a disposición de los interesados las condiciones para la selección y eventual contratación de un operador logístico de transporte terrestre, para la vigencia

2027, destinado a la coordinación y gestión de los traslados de los afiliados que, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones de acceso aplicables, requieran desplazarse a un municipio o ciudad diferente al de su residencia para acceder a servicios y tecnologías en salud.

El Programa como Entidad Promotora de Salud para la operación del Régimen Subsidiado y del Régimen Contributivo por Movilidad de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE, teniendo en cuenta que su régimen de contratación se encuentra sujeto al derecho privado, evaluará y estudiará las propuestas recibidas de conformidad con sus procedimientos y criterios institucionales, procurando garantizar la eficiencia, eficacia, oportunidad, continuidad, accesibilidad y calidad en la coordinación y gestión de los servicios de transporte requeridos por la población afiliada, en el marco de la integralidad de la atención en salud y del uso adecuado, eficiente y racional de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio objeto de contratación y la obligación de COMFAORIENTE EPS-S de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios y tecnologías en salud, el estudio y evaluación para una eventual contratación se realizará de acuerdo con las necesidades de la población afiliada, las condiciones de la red de servicios, la procedencia del servicio de transporte conforme a la fuente de financiación aplicable y los criterios técnicos, jurídicos, administrativos y económicos definidos por la Entidad, en cumplimiento de la normatividad vigente y de los procedimientos establecidos por COMFAORIENTE EPS-S.

Para los interesados que resulten seleccionados, el objeto del acuerdo de voluntades será:

“Prestar los servicios como operador logístico para la coordinación, gestión y garantía de los servicios de transporte terrestre automotor de pasajeros, en la modalidad legalmente aplicable, para el traslado no asistencial de los afiliados del Régimen Subsidiado y del Régimen Contributivo por Movilidad de COMFAORIENTE EPS-S que, de conformidad con la normatividad vigente, requieran desplazarse a un municipio o ciudad diferente al de su residencia para acceder a consultas, procedimientos, tratamientos y demás servicios y tecnologías en salud autorizados por la EPS-S, incluyendo aquellos traslados que deban garantizarse en cumplimiento de órdenes impartidas por los jueces de la República mediante fallos de tutela.”

Para los servicios de transporte del paciente ambulatorio financiados con recursos de la UPC, se observarán las condiciones establecidas en la normatividad vigente aplicable a la financiación de servicios y tecnologías en salud durante la vigencia 2027, particularmente la Resolución 2765 de 2025, o aquella que la modifique, adicione o sustituya para la vigencia en mención

Cuando el transporte corresponda a un servicio cuya financiación no se encuentre a cargo de los recursos de la UPC, su acceso, autorización, suministro y financiación se sujetarán al mecanismo y a las condiciones establecidas en la normatividad vigente aplicable, sin que pueda entenderse que la totalidad de los traslados intermunicipales o interdepartamentales se encuentran automáticamente financiados con recursos de la UPC.

El OPERADOR LOGÍSTICO deberá garantizar que los servicios de transporte sean gestionados y prestados exclusivamente mediante empresas de transporte legalmente habilitadas y vehículos que cumplan los requisitos técnicos, operativos y de seguridad exigibles para la modalidad de transporte

contratada, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, sus modificaciones, adiciones y demás normas concordantes.

Cuando para la ejecución del objeto contractual se requiera acudir a la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, el operador deberá garantizar que la empresa transportadora utilizada cuente con la correspondiente habilitación y cumpla integralmente las condiciones legales y reglamentarias aplicables a dicha modalidad, incluyendo aquellas relacionadas con vehículos, conductores, seguros, operación y demás requisitos exigidos por la autoridad competente.

El valor de los servicios efectivamente gestionados y prestados por el OPERADOR LOGÍSTICO se liquidará de conformidad con las condiciones económicas establecidas en el respectivo acuerdo de voluntades y deberá encontrarse debidamente soportado mediante los documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio, incluyendo, según corresponda, identificación del afiliado, fecha del traslado, origen, destino, servicio de salud al cual se dirige, empresa transportadora utilizada, modalidad de transporte, valor del servicio y demás información requerida por COMFAORIENTE EPS-S para efectos de validación, auditoría y pago.

Cuando el operador logístico gestione el traslado mediante una empresa transportadora debidamente habilitada, deberá acreditar que esta se encuentra legalmente facultada para prestar el servicio correspondiente y que el traslado se efectuó bajo las condiciones autorizadas y contratadas.

El OPERADOR LOGÍSTICO será responsable de garantizar la adecuada coordinación, oportunidad, continuidad, trazabilidad y seguridad de los traslados contratados, así como de verificar que los servicios sean efectivamente prestados en las condiciones autorizadas por COMFAORIENTE EPS-S y, cuando corresponda, en estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por los jueces de la República mediante fallos de tutela.

La presentación de una propuesta dentro de la presente convocatoria no genera por sí misma obligación de contratación para COMFAORIENTE EPS-S. La eventual contratación estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos, a la evaluación de las condiciones técnicas, jurídicas, operativas y económicas de la propuesta y a las necesidades de la Entidad

REQUISITOS SOLICITADOS

CAPACIDAD JURIDICA

1. Carta de presentación de la propuesta y oferta económica (ANEXO 1): Debidamente firmada por el Representante Legal. La propuesta debe entregarse debidamente organizada conforme a los ítems indicados y foliada en su totalidad de forma consecutiva. Debe incluir la propuesta de tarifas, el porcentaje (%) por gestión administrativa y todos los impuestos aplicables.
2. Copia del documento de identidad: Cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal: Expedido por la Cámara de Comercio respectiva (o autoridad competente para entidades sin ánimo de lucro ESAL), con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.

4. Composición societaria o accionaria: El proponente deberá aportar certificación vigente o de su composición societaria o accionaria, identificación de los socios, accionistas o asociados. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal y, cuando aplique, por el revisor fiscal o contador público.
5. Copia del capítulo o sección de los estatutos vigentes referente a las funciones, facultades y límites de cuantía para contratar del Representante Legal.
6. Autorización de la asamblea de accionistas/ Junta de Socios/ Junta directiva: En caso de que el certificado de cámara de comercio o en los estatutos exista un límite de cuantía para contratar y el monto de la propuesta supere dicho límite
7. Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República)- Entidad, Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
8. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación.) - Entidad, Representante legal y cada socio (SI APLICA).
9. Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional de Colombia)- Representante Legal y cada socio (SI APLICA).
10. Certificado del registro nacional de medidas correctivas- RNMC (Policía Nacional)- Representante Legal, y cada socio. (SI APLICA).
11. Certificado del pago de aportes parafiscales: Expedida y firmada por el revisor fiscal o contador público de la entidad. (según aplique), en la cual se acredite el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003.
12. Certificado de consulta del Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra menores de edad (Ley 1918 de 2018- Policía Nacional) – Representante Legal y cada socio. (SI APLICA)
13. Certificación de compromiso anticorrupción (ANEXO 2): Formato diligenciado y firmado.
14. Declaración de régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses para contratar con la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano – COMFAORIENTE (ANEXO 3): Formato diligenciado y firmado
15. Certificación de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades (ANEXO 4): Formato diligenciado y firmado.
16. Certificación de compromiso protección de la información (ANEXO 5): Formato diligenciado y firmado.
17. Declaración SARLAFT/FPADM/SICOF (ANEXO 6): Formato diligenciado y firmado.
18. Formulario Único del sistema de administración del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, opacidad y fraude - SARLAFT/FPADM (ANEXO 7): Formato diligenciado y firmado
19. Autorización para tratamiento de datos personales (ANEXO 8): Formato diligenciado y firmado por el Representante Legal.

Nota: Los formatos anexos del 2 al 8 deberán estar debidamente diligenciados y firmados por el representante legal, el representante legal suplente y cada uno de los socios, cuando aplique.

CAPACIDAD FINANCIERA

20. Copia del RUT (CON FECHA DE GENERACION NO MAYOR A 30 DIAS).
21. Acta de posesión del Revisor Fiscal o certificación del representante legal, en caso de que no aplique.
22. Certificado Original de la Cuenta Bancaria registrada ante la ADRES para efecto de pago por giro directo. (CERTIFICADO NO SUPERIOR A TREINTA DÍAS, DESDE LA FECHA DE EXPEDICIÓN).
23. Estado de Situación Financiera del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado, discriminando las partidas corrientes y no corrientes
24. Estado de Resultados del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria, que

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander
 Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808
 Línea gratuita Nacional 018000962055
www.comfaorientes.com
CÓDIGO: F-EPSS-75

corresponde al corte 31 de diciembre de 2025, debidamente firmado

25. Declaración de renta y complementarios y/o declaración de ingresos y patrimonio del año inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria que corresponde a la vigencia fiscal 2025, debidamente firmado.

CAPACIDAD TECNICA

26. Copia de las licencias de conducción de los conductores afiliados a la empresa.
27. Tarjetas de Propiedad de los Vehículos afiliados a la empresa
28. Soporte de autorización para la prestación de servicios de Transporte Terrestre publico Especial
29. Verificación del RUNT
30. Verificación de la Póliza Vigente del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito (SOAT) de los vehículos afiliados a la empresa. (adjuntar copia)
31. Verificación del Certificado revisión técnico-mecánica y emisión contaminante de los vehículos afiliados a la empresa. (adjuntar copia)
32. Copia de inscripción en la Plataforma del Ministerio de Salud y de la Protección Social-MIPRES.

OBLIGACIONES DE CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA

- EL OPERADOR LOGISTICO deberá cumplir en forma eficiente, oportuna y responsable con el transporte de las personas beneficiadas con la suscripción del contrato en caso de ser seleccionado y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- EL OPERADOR LOGISTICO deberá garantizar al afiliado y acompañante (cuando aplique) el pasaje terrestre, interno, intermunicipal o interdepartamental, de forma oportuna, de acuerdo con lo solicitado por COMFAORIENTE EPS-S conforme al mecanismo de financiación y acceso que resulte aplicable.
- EL OPERADOR LOGISTICO se compromete a garantizar la anterior obligación en la fecha, hora, origen y destino indicado según el requerimiento realizado por COMFAORIENTE EPSS
- EL OPERADOR LOGÍSTICO acatará lo establecido en la normatividad vigente para el traslado terrestre de afiliados de la EPSS y sus acompañantes, cuando aplique, respecto de aquellos casos en los cuales, por la condición o estado del afiliado, no se requiera ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado, verificando que el servicio sea prestado en estricto cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y, cuando corresponda, a la modalidad de transporte especial.
- EL OPERADOR LOGÍSTICO realizará las gestiones, registros y/o cargues que le correspondan en relación con los servicios complementarios en la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social “MIPRES”, de conformidad con la normatividad vigente y con las responsabilidades que le sean aplicables.
- EL OPERADOR LOGÍSTICO priorizará las gestiones necesarias para que, en los casos de cumplimiento de fallos de tutela, se garantice oportunamente el servicio ordenado, evitando la materialización de riesgos asociados al incumplimiento de las órdenes judiciales, incluido el eventual incidente de desacato.
- EL OPERADOR LOGÍSTICO adjuntará la solicitud de los servicios complementarios de transporte terrestre enviada por COMFAORIENTE EPS-S a través de la plataforma SISWEB

Avenida 2 No. 13-55 Barrio La Playa – Cúcuta – Norte de Santander

Teléfono 6075755560 PBX Ext. 2808

Línea gratuita Nacional 018000962055

www.comfaoriente.com

CÓDIGO: F-EPSS-75

y, cuando corresponda, los soportes y registros generados en la plataforma MIPRES.

- EL OPERADOR LOGÍSTICO coordinará, gestionará y controlará que los traslados sean garantizados a los afiliados y/o sus acompañantes, según el caso, mediante vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor pertenecientes a empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para la modalidad correspondiente, en estricto cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, la Ley 336 de 1996, la Resolución 6652 de 2019 en lo relacionado con el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC, y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes en materia de tránsito y transporte terrestre de pasajeros.
- Así mismo, deberá verificar que los vehículos utilizados se encuentren en adecuadas condiciones de operación y mantenimiento, cuenten con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente cuando resulte exigible, y que los conductores sean personas idóneas, debidamente licenciadas y capacitadas para el ejercicio de la actividad.
- EL OPERADOR LOGÍSTICO realizará el proceso de facturación y cargue a través de la plataforma SISWEB con los respectivos soportes en formato PDF, por servicio autorizado, incluyendo el tiquete o soporte que acredite la efectiva prestación del servicio de transporte, el Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC cuando se trate de servicios prestados bajo la modalidad de transporte terrestre automotor especial y resulte exigible, y adjuntará la solicitud del servicio complementario de transporte terrestre enviada por COMFAORIENTE EPS-S a través de la plataforma SISWEB y, cuando corresponda, los soportes generados en MIPRES, así como la orden judicial emitida por autoridad judicial competente, cuando aplique.
- Para los pacientes renales crónicos, cuando corresponda, se deberá verificar que se encuentre anexa la planilla de traslado debidamente diligenciada y firmada por el paciente, con su respectiva huella, así como los demás soportes requeridos por COMFAORIENTE EPS-S, el FUEC para los traslados internos cuando resulte aplicable y los RIPS en los términos y condiciones establecidos por la normatividad vigente.
- Se obliga EL OPERADOR LOGISTICO a verificar que el transporte se realice con las empresas de transporte que tengan vigente y al día las pólizas de seguros de ley contra accidentes de tránsito, para proteger y garantizar la integridad física de sus pasajeros en la prestación del servicio contratado, además todas las normas vigentes reguladas por el título IV del Libro IV de Código de Comercio, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, Decreto 478 del 2021, Resolución 6625 de 2019 del Ministerio del Transporte y demás normas reglamentarias, complementarias, concordantes y además en materia de tránsito y transporte terrestre de pasajeros.

EL OPERADOR LOGISTICO DEBERÁ SOPORTAR PARA EL PAGO:

- El número y prefijo de las facturas electrónicas deben coincidir exactamente con la factura digitalizada y cargada en el SISWEB de COMFAORIENTE EPS-S.
- El contrato del operador logístico debe estar relacionado en el archivo de transacciones, exactamente como se encuentra registrado en la base de datos de tarifas contratadas con COMFAORIENTE EPS-S.

- El número de autorización, en los casos de eventos autorizados, debe estar registrado en el RIPS, cuando corresponda de acuerdo con las reglas de validación vigentes.
- Se deben cargar los soportes digitalizados de cada una de las prestaciones facturadas y de las cuales se generó autorización por el servicio, de acuerdo con la estructura establecida por la EPS-S y con lo descrito en el Manual que puede ser consultado en el enlace correspondiente dispuesto por COMFAORIENTE EPS-S.
- Los soportes digitalizados deberán ser cargados junto con los RIPS, o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cargue de los mismos. Si el operador logístico procede a cargar los RIPS el último día del cronograma establecido, tendrá como tiempo máximo para el cargue de los soportes hasta las doce (12:00 a. m.) de ese día. De lo contrario, el envío de RIPS se anulará, de conformidad con los procedimientos internos establecidos por la EPS-S.
- El tipo y número de documento de los afiliados deben coincidir con la información registrada en la base de datos de COMFAORIENTE EPS-S. Así mismo, el operador logístico deberá verificar el estado de afiliación en el momento de la prestación del servicio, cuando dicha validación resulte aplicable.
- El prestador deberá dar cumplimiento estricto a la información correspondiente a los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0948 de 2026, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, mediante la cual se reglamenta el RIPS como soporte de la Factura Electrónica de Venta – FEV en salud y se derogaron, entre otras, las Resoluciones 2275 de 2023, 558 y 1884 de 2024.

LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA FACTURAR SERVICIOS DEBERÁN CONTENER:

- Facturación electrónica legible.
- Nombre del usuario con su tipo y número de identificación registrado en la factura.
- Autorización del servicio, cuando aplique.
- Tiquete o soporte que acredite la compra efectiva y/o prestación del servicio de transporte.
- Formato Único de Extracto del Contrato – FUEC para los servicios prestados bajo la modalidad de transporte terrestre automotor especial, cuando resulte exigible conforme a la normatividad vigente.
- Planilla de traslado debidamente diligenciada y firmada por el paciente, con su respectiva huella, para los traslados internos cuando corresponda.
- La solicitud de los servicios complementarios de transporte terrestre.
- Reporte de prescripción de tecnologías en salud o servicios complementarios no financiados con recursos de la UPC, a través de MIPRES, cuando resulte aplicable conforme a la normatividad vigente.

- En los casos en que exista fallo de tutela, deberá adjuntarse la respectiva orden judicial completa y legible, junto con los soportes que acrediten su cumplimiento.
- Direccionamiento generado por la EPS-S para los servicios de transporte no financiados con recursos de la UPC, cuando corresponda, junto con los RIPS y demás información exigible en MIPRES, conforme a la normativa vigente y al mecanismo de reconocimiento y pago aplicable.
- Constancia de pago de aportes parafiscales del mes en que se están radicando las facturas, cuando resulte legal y contractualmente exigible.
- La sumatoria de los servicios prestados y referenciados en los archivos deberá coincidir exactamente con el total relacionado en la factura y en el archivo de transacciones.

La facturación que no cumpla con lo estipulado anteriormente no podrá ser radicada, cuando el sistema de validación y cargue de información no permita la radicación de facturas con inconsistencias entre el medio magnético y los soportes digitalizados que deben ser cargados teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el manual de la plataforma SISWEB. Así mismo, aquellas que presenten errores no podrán ser validadas y cualquier inconsistencia entre la información contenida en el medio magnético y el contenido de los archivos digitalizados será causal de devolución.

Aclaratoria: La radicación de las facturas de venta por servicios prestados no implica la aceptación de las mismas por parte de COMFAORIENTE EPS-S, por cuanto estarán sometidas al correspondiente proceso de validación, auditoría y reconocimiento de acuerdo con las condiciones contractuales y la normatividad vigente.

Las glosas iniciales, las respuestas, ratificaciones y levantamiento de las objeciones serán notificadas por COMFAORIENTE EPS-S directamente en la plataforma SISWEB y el prestador deberá verificarlas y responder a COMFAORIENTE EPS-S a través de dicha plataforma, utilizando el usuario y contraseña asignados a la entidad.

A través de la plataforma SISWEB, los prestadores deberán revisar las causales de devolución de las facturas, subsanarlas y radicar nuevamente, dentro de los tiempos establecidos por la EPS-S.

El operador logístico está obligado a garantizar la confidencialidad, reserva y tratamiento adecuado de los datos personales y de la información que procese, de conformidad con la normatividad vigente. Por lo tanto, será responsable de la información que sea cargada en la plataforma SISWEB, ya sea mediante medio magnético o digitalizado. La EPS-S no modifica ni actualiza los soportes en PDF. Los RIPS suministrados por el operador logístico deberán ser veraces, íntegros, consistentes y corresponder a la realidad de los servicios efectivamente prestados.

El pago de las facturas validadas, cargadas y auditadas será reconocido a los treinta (30) días calendario, previamente radicadas en la plataforma SISWEB, de conformidad con las condiciones contractuales y el proceso interno de cuentas médicas de COMFAORIENTE EPS-S.

EL OPERADOR LOGÍSTICO deberá presentar un informe detallado mensual y registro de los afiliados transportados durante el periodo cobrado.

Las facturas deberán ser presentadas por EL OPERADOR LOGÍSTICO al correo electrónico establecido por COMFAORIENTE EPS-S, de conformidad con la normatividad tributaria vigente en materia de facturación electrónica de venta y demás normas que la complementen, adicionen o sustituyan, así como con los procedimientos administrativos y requisitos contenidos en el Manual de Cuentas Médicas de LA CONTRATANTE.

Las facturas generadas de manera electrónica y enviadas vía correo electrónico no serán procesadas hasta tanto se realice el proceso de validación, cargue y radicación establecida por COMFAORIENTE EPS-S a través de la plataforma SISWEB.

EL OPERADOR LOGÍSTICO deberá VIGILAR que se cumpla con lo siguiente en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de las empresas de transporte que se encuentren debidamente habilitadas, entre otros:

- Licencias de conducción vigentes y correspondientes a la categoría requerida de los conductores vinculados a la empresa.
- Tarjetas de operación vigentes de los vehículos, cuando sean exigibles para la modalidad correspondiente.
- Soporte de habilitación y autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en la modalidad correspondiente.
- Copia o constancia de consulta del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, cuando resulte exigible como soporte de verificación.
- Copia o soporte de consulta del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT vigente de los vehículos utilizados.
- Copia del certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando sea legalmente exigible.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes durante la ejecución del servicio, cuando sean exigibles para la modalidad correspondiente.

EL OPERADOR LOGÍSTICO SE OBLIGA a mantener actualizada su inscripción, registro y/o información en la plataforma del Ministerio de Salud y Protección Social – MIPRES, cuando resulte aplicable conforme a su calidad, responsabilidades y al mecanismo de gestión de los servicios complementarios no financiados con recursos de la UPC.

COSTOS Y TARIFAS

Oferta de servicios, presentados en físico y medio magnético (USB), en FORMATO EXCEL.

Código de municipio	Descripción de la ruta y/o traslado	Nombre del servicio	PBS- no PBS	Valor del servicio	Porcentaje % de administración
---------------------	-------------------------------------	---------------------	-------------	--------------------	--------------------------------

Nota Aclaratoria 1: Conforme al cumplimiento del lleno de los requisitos descritos, se convocará a una mesa de trabajo con la finalidad de profundizar el contenido de los acuerdos de voluntades y las obligaciones a ejecutar entre las partes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0441 de 2022.

Nota Aclaratoria No. 2: En caso de resultar seleccionado dentro del proceso de convocatoria para la prestación de servicios de salud, el prestador reconoce y acepta que la finalidad esencial del presente proceso es garantizar el goce efectivo del Derecho Fundamental a la Salud de la población afiliada, conforme a los principios de universalidad, continuidad, oportunidad, calidad, pertinencia,

eficiencia y accesibilidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia (artículos 48 y 49), la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y demás normas concordantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

El Derecho Fundamental a la Salud, de conformidad con la citada Ley Estatutaria, impone a las Entidades Promotoras de Salud (EPS) la obligación de garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud, adoptando las medidas administrativas, contractuales y financieras necesarias para asegurar la continuidad y suficiencia en la atención a los afiliados. En tal sentido, la relación con los prestadores de servicios se enmarca en el principio de funcionalidad del sistema, en el cual prevalece el interés general y la protección del usuario sobre los intereses económicos o contractuales particulares.

En virtud de lo anterior, el Programa de Salud se reserva la facultad de dar por terminado, de manera unilateral y en cualquier tiempo, el acuerdo de voluntades, con fundamento en los resultados de los procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo periódicos que realice sobre la calidad, oportunidad, pertinencia y suficiencia de la atención prestada. Esta medida tiene por objeto proteger la continuidad y garantía del servicio de salud, y no configura, en ningún caso, incumplimiento contractual.

Dicha terminación no generará derecho a indemnización, compensación o reconocimiento económico alguno a favor del prestador, salvo el pago de los servicios efectivamente ejecutados y debidamente soportados, los cuales deberán quedar a paz y salvo con la entidad contratante. La decisión será válida y surtirá efectos con la notificación escrita remitida a la dirección registrada en los documentos legales aportados por el prestador durante el proceso de habilitación o vinculación.

La facultad antes mencionada se ejercerá atendiendo los criterios de suficiencia de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), la sostenibilidad y equilibrio financiero institucional, y las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, en aras de garantizar la adecuada destinación de los recursos públicos del sistema de salud, los cuales tienen naturaleza parafiscal y destinación específica.

Nota Aclaratoria No. 3: La radicación, presentación o recepción del portafolio de servicios, propuesta técnico-económica y/o documentación remitida por el prestador o proveedor en el marco de la presente convocatoria, constituye exclusivamente una actuación de carácter precontractual y documental, orientada a permitir a COMFAORIENTE EPS-S realizar los procesos internos de análisis, evaluación, validación técnica, jurídica, financiera, de suficiencia de red, pertinencia, necesidad, habilitación y demás verificaciones que resulten aplicables.

En consecuencia, la sola radicación del portafolio no genera, por sí misma, obligación de contratar, expectativa cierta de contratación, derecho adquirido, reconocimiento económico, reserva presupuestal, autorización de servicios, vinculación a la red de prestadores o proveedores, ni compromiso contractual alguno a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

La eventual vinculación del prestador o proveedor a la red de COMFAORIENTE EPS-S estará condicionada al cumplimiento integral de los requisitos institucionales y regulatorios aplicables, a la evaluación y aprobación correspondiente, a la definición de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y operativas, y a la formalización y perfeccionamiento del instrumento contractual que corresponda, de conformidad con el marco normativo vigente y los procedimientos internos de la Entidad.

De igual manera, la participación en la convocatoria y/o la radicación del portafolio no constituye garantía, promesa, compromiso ni reconocimiento de contratación futura, ni podrá ser interpretada

como fuente de obligación contractual, precontractual indemnizable o de cualquier otra naturaleza a cargo de COMFAORIENTE EPS-S.

PARÁGRAFO – MEDIDAS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. En el evento en que, con posterioridad a la radicación del portafolio o durante cualquier etapa del proceso precontractual, el prestador o proveedor sea objeto de cierre, suspensión, intervención, restricción, medida cautelar, pérdida o limitación de habilitación, sanción, inhabilidad, imposibilidad de prestación de servicios o cualquier otra medida administrativa, sanitaria, financiera o regulatoria impuesta por una autoridad competente de inspección, vigilancia y control, dicha circunstancia será considerada dentro de las verificaciones de riesgo y de viabilidad institucional que adelante COMFAORIENTE EPS-S.

La ocurrencia de cualquiera de las circunstancias anteriormente señaladas no generará por sí misma obligación de contratación, obligación de mantener una eventual negociación, reconocimiento de perjuicios, indemnización, lucro cesante, daño emergente ni responsabilidad contractual o precontractual a cargo de COMFAORIENTE EPS-S, cuando no exista un contrato perfeccionado que establezca expresamente obligaciones a cargo de las partes.

En todo caso, las decisiones de COMFAORIENTE EPS-S estarán sujetas a la normatividad vigente, a las condiciones de habilitación y permanencia aplicables, a la suficiencia y necesidad de la red, a los criterios técnicos, jurídicos, financieros y de gestión del riesgo, y a las determinaciones de las autoridades competentes, sin que la simple presentación del portafolio pueda entenderse como aceptación, adjudicación, selección o compromiso de contratación.

La radicación del portafolio constituye, por tanto, un acto de participación dentro de una etapa precontractual y no equivale a la celebración, perfeccionamiento o ejecución de un contrato.

Los interesados deberán presentar la documentación requerida de manera legible y completa en la sede de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Avenida 2 número 13-55, Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta.

El plazo de recepción de las propuestas será desde del día 05 de octubre de 2026 hasta el 30 de octubre de 2026 a las 5:00 p.m.

Cualquier aclaración o consulta relacionada con el proceso se puede realizar en la oficina del área de contratación de **COMFAORIENTE EPS-S**, ubicada en la Av. 2 No. 13-55, del Barrio La Playa de la Ciudad de Cúcuta, teléfono 5755560 ext. 2808 o vía correo electrónico al email contratación.eps@comfaoriente.com, o a la línea institucional del área de contratación 3167424415.

CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER

Director Administrativo (E)

COMFAORIENTE

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Elaboró	Victor Jhoan Madariaga Londoño	Profesional de Contratación EPSS	
Aprobó:	Almanury Pérez Contreras	Gerente Comfaoriente EPSS	
Revisó	Leidy Tatiana Romero Flórez	Asesora Jurídica EPSS	
Revisó	Andrea Guisao Vesga	Profesional de Calidad EPSS	
Revisó	Oscar Cancino Bautista	Jefe Técnico de Contabilidad y Cartera de Salud	
Revisó	Alix Yaneth Hernández	Profesional de Cuentas Medicas EPSS	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.